



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00537-00

Una vez subsanada la presente demanda, y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **REYNALDO RUEDA MARTINEZ, RODOLFO ACEROS PALOMINO y BEATRIZ ELENA RUEDA MARTINEZ** y a favor del demandante **ROMMEL SOTO SERRANO**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.646.666=)**, por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2023, a razón de \$650.000, \$650.000 y \$346.666 respectivamente, derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato Arrendamiento de local comercial obrante a folios 3 a 6 del archivo No. 004 del expediente digital.
 - b. Por los intereses legales sobre la suma indicada en el literal a., liquidados al 6% anual de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1617 del Código Civil.
 - c. **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$117.000=)**, por concepto de deuda de servicios públicos correspondiente al servicio de LUZ, de conformidad con el soporte visibles a folio 7 a 15 del Archivo No. 004 del expediente Digital.



- d. Por los intereses moratorios sobre el valor de anunciado en el literal **c.**, de acuerdo con lo establecido en el Art. 1617 del C.C., que se causen desde el día siguiente que se hizo el pago del servicio público, hasta cuando se efectúe el pago total de esta obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la **Dra. JASMIN JESSENA FERREIRA OSPINA**, como apoderada de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adba532ecae02668fb77e4cfbf89f7822ab582d20a9ebc86ae10d77c7b56cf0**

Documento generado en 12/10/2023 01:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 175 del 13 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.